

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en el contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 CH"**

**SANTIAGO, 03 DIC 2014**

**VISTOS:**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".
- Las Bases de Licitación del contrato "Camino Internacional Ruta 60 CH", en particular, su artículo 1.8.11.2.
- Los D.S. MOP N° 250, de fecha 13 de mayo de 2010 y N° 320, de fecha 23 de octubre de 2012.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de 5 de enero de 2010, en especial su Resuelvo 2.
- Los oficios Ord. N°s 8091 ALASA 0643, de 12 de noviembre de 2013; 8148 ALASA 0667, de 20 de diciembre de 2013; 8188 DGOP 047, de 29 de enero de 2014; y 8683 CCDJ 057, de 17 de noviembre de 2014, todos del Inspector Fiscal de la concesión.
- Las cartas ALASA 0073 IF N° 843/13, de 28 de agosto de 2013, ALASA 0112 IF N° 880/13, de 25 de octubre de 2013 y ALASA 0144 IF N° 909/13, de 16 de diciembre de 2013, todas de la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.

8339461

- Las anotaciones en el Libro de Obras (LDO) folios N<sup>os</sup> 932, 935 y 941, de 2013, todas del Inspector Fiscal de la concesión.
- La Resolución N<sup>o</sup> 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N<sup>o</sup> 8188 DGOP 047, de 29 de enero de 2014, el Inspector Fiscal de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 13 multas de 2 UTM cada una a “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, por atraso en la corrección de las observaciones formuladas al Informe de Obras del proyecto “Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay Llay y Estancilla” por el Inspector Fiscal, en relación al plazo establecido en la letra iv. del Resuelvo 2, de la Resolución DGOP (Exenta) N<sup>o</sup> 0007, de 2010, en adelante indistintamente “La Resolución”, conforme a lo previsto en la misma letra del referido Resuelvo 2.

Al respecto indica que considerando que el día 24 de octubre de 2013 se recibieron las obras, los 45 días fijados para la entrega del Informe de Obras a que se refiere la letra iv. del Resuelvo 2 de la Resolución, vencía el 25 de octubre del mismo año. La Sociedad Concesionaria hizo entrega de dicho informe dentro del referido plazo y el Inspector Fiscal, por su parte, lo rechazó, formulando observaciones dentro del término establecido al efecto en la Resolución. No obstante, la Sociedad Concesionaria subsanó las observaciones formuladas al Informe de Obras con un atraso de 13 días por sobre el plazo de 20 días fijado al efecto en la letra iv. del Resuelvo 2 de la Resolución, lo que justifica la proposición de multas efectuada.

- Que el Informe Final cuyo atraso en la corrección de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal genera las presentes multas, se refiere a la ejecución de las obras del proyecto “*Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay Llay y Estancilla*”, en adelante “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”, incorporado al contrato “Camino Internacional Ruta 60 CH” mediante Resolución DGOP (Exenta) N<sup>o</sup> 0007, de 5 de enero de 2010, conforme a la cual la Sociedad Concesionaria debía entregar la ingeniería definitiva del proyecto y una vez aprobada, ejecutarlo, en los términos, plazos y condiciones señalados en la Resolución. Dicha Resolución fue formalizada administrativamente mediante D.S. MOP N<sup>o</sup> 250, de 2010, y las compensaciones a que ésta dio lugar, junto con su forma de pago, fueron en definitiva acordadas por las partes por Convenio Ad - Referéndum N<sup>o</sup> 1 del 11 de septiembre de 2012, aprobado D.S. MOP N<sup>o</sup> 320, de fecha 23 de octubre de 2012.
- Que mediante carta ALASA 0073 IF N<sup>o</sup> 843/13, de 28 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria entregó el Informe Final del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”, que contiene un resumen de avance de obra, memorias y planos as built de la obra.
- Que por anotación en el Libro de Obras (LDO) folio N<sup>o</sup> 932, de 17 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal aprobó la habilitación al uso de las obras del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”.
- Que mediante por anotación en el Libro de Obras (LDO) folio N<sup>o</sup> 935, de 24 de octubre de 2013, el Inspector Fiscal procedió conforme a lo previsto en la letra ii. del Resuelvo 2 de la Resolución, a certificar que las observaciones a las obras estaban levantadas y, en consecuencia, a recibir las obras del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”, dándose inicio al cómputo del plazo de 45 días con que contaba la Sociedad Concesionaria para entregar el Informe de Obras, según lo establecido en la letra iv. del Resuelvo 2 de la misma Resolución.
- Que por carta ALASA 0112 IF N<sup>o</sup> 880/13, de 25 de octubre de 2013, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo fijado al efecto, entregó el Informe de Obras del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”.

- Que el Inspector Fiscal, habiendo revisado el referido informe, procedió mediante Ord. N° 8091 ALASA 0643, de 12 de noviembre de 2013 a rechazarlo, dentro del plazo establecido en la letra iv. del Resuelvo 2 de la Resolución, en razón de las observaciones que detectó, dándose con dicha data inicio al cómputo del plazo de 20 días con que contaba la Sociedad Concesionaria para subsanarlas.
- Que sólo mediante carta ALASA 0144 IF N° 909/13, de 16 de diciembre de 2013 la Sociedad Concesionaria atendió las observaciones formuladas al Informe de Obras, excediendo el plazo establecido al efecto en la letra iv. del Resuelvo 2 de la Resolución en 13 días.
- Que mediante Ord. N° 8148 ALASA 0667, de 20 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de Obras corregido del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla”.
- Que en consecuencia, por anotación en el Libro de Obras (LDO) folio N° 941, de 30 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 13 multas de 2 UTM, por atraso en la corrección del Informe de Obras del “Proyecto Modificación del Enlace Estancilla”, por cada uno de los 13 días de atraso en que incurrió, corrección que según la letra iv. del Resuelvo 2 de la Resolución debió haberse efectuado hasta el 2 de diciembre de 2013, pero sin embargo sólo lo fue el 16 del mismo mes y año.
- Que el Resuelvo 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de 2010, relativo al Plazo máximo de construcción de las obras del Proyecto Modificación Enlace Estancilla, al procedimiento a seguir para su recepción y a las multas aplicables en dicho contexto, dispone, en lo pertinente, que *“ESTABLÉCESE que los plazos máximos para la construcción de las obras objeto de la presente Resolución, serán aquellos que resulten del cronograma que entregue la Sociedad Concesionaria y que apruebe el Inspector Fiscal.*

*Una vez finalizada la ejecución de cada obra, se procederá de la siguiente forma:...*

*ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata la presente Resolución, durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos...*

*iv. Una vez recepcionadas por el Inspector Fiscal todas las obras objeto de la Presente Resolución, en el plazo de 45 días, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe de Obras, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe de Obras, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno respecto del citado Informe, éste se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Obras fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 20 días para subsanar las observaciones formuladas, contado éste desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si los planos hubieren sido corregidos correctamente. En caso que las observaciones no sean subsanadas, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal.*

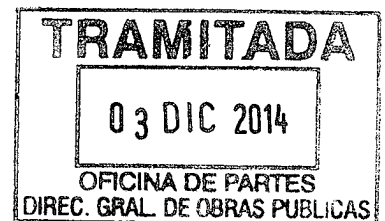
*En caso de atraso en la entrega del Informe de Obras, o en la corrección del mismo si la hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación...”*

- Que por Ord. N° 8683 CCDJ 057, de 17 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición ni de apelación respecto de la propuesta de multa efectuada mediante Ord. N° 8188 DGOP 047.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que considerando que el Inspector Fiscal formuló observaciones al Informe de Obras del “Proyecto Modificación Enlace Estancilla” el 12 de noviembre de 2013, absteniéndose de aprobarlo, según consta del Ord. N° 8091 ALASA 0643, el que fue comunicado a la Sociedad Concesionaria con esa misma data, el plazo de 20 días fijado en la letra iv. del Resuelvo 2, de la Resolución, para que ésta las corrigiera expiraba el 2 de diciembre de 2013, no obstante lo cual sólo procedió a subsanarlas el 16 de diciembre de 2013, mediante carta ALASA 0144 IF N° 909/13, según se advierte del Ord. N° 8148 ALASA 0667, mediante el cual el Informe de Obras fue en definitiva aprobado. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la letra iv. del Resuelvo 2, de la Resolución, procede la aplicación de una multa de 2 UTM por cada uno de los 13 días de atraso.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en el artículo 1.8.11.2. de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en el Resuelvo 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de 2010,

**RESUELVO:**

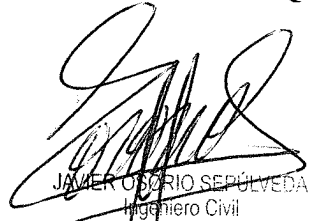
DGOP N° 4835 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” 13 multas, de 2 UTM cada una, por atraso en la corrección de las observaciones formuladas al Informe de Obras del proyecto “Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay Llay y Estancilla” por el Inspector Fiscal, en relación al plazo establecido en la letra iv. del Resuelvo 2, de la Resolución DGOP (Exenta) N° 0007, de 2010, que modificó por razones de interés público y urgencia el contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 CH”, conforme a lo previsto en la misma letra del referido Resuelvo 2.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*Eric Martin Gonzalez*  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

*Alexander Kuvindenko Riquaud*  
 ALEXANDER KUVINDENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

~~*Cesar Velásquez Morales*~~  
 CESAR VELÁZQUEZ MORALES  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8339461